

7

9.3

**Asunto: PRESENTA INICIATIVA DE
ORDENAMIENTO MUNICIPAL.**

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

PRESENTE. -

La que suscribe, Regidora **Lic. María Magdalena Urbina Martínez**, en mi carácter de regidora, y Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal; y Fomento al Sector Primario, Desarrollo Rural y Ejidal, y de conformidad a lo establecido en los artículos 41, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 124 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar para su estudio y análisis de la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

La cual tiene como objeto que el Pleno del Ayuntamiento autorice la creación del Consejo Municipal de Pesca y Acuicultura Sustentable de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante la creación de los artículos 48 Bis, 48 Ter, 48 Quater, 48 Quinquies y 48 Sexies; la creación de la Sección I, II y III en el Capítulo Quinto, y la Sección I y II en el Capítulo Sexto. En ese mismo sentido la modificación y reforma de los artículos 4, 6, 11, 12, 13, 20, 21, 23, 33, 34, 50 y 51, todos los numerales citados del Reglamento para la Promoción y Fortalecimiento del Sector Agropecuario, Forestal y Pesca del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, lo anterior con el objeto de armonizar el reglamento con el nuevo Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, así como de crear un órgano consultivo que no solo fomente, sino que dignifique el sector pesquero en nuestra ciudad costera.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Puerto Vallarta, Jalisco, es un municipio con una riqueza pesquera y acuícola significativa, cuya actividad contribuye no solo a la economía local, sino también a la seguridad alimentaria, la preservación de tradiciones culturales y el desarrollo turístico; más del **10% de la población local** depende de esta actividad, según datos del INEGI.

Sin embargo, la falta de un órgano de coordinación entre los sectores pesqueros, gubernamentales, académicos y sociales ha generado desafíos como la sobreexplotación de recursos, conflictos entre usuarios del mar y desaprovechamiento de oportunidades de crecimiento sostenible. Por ello, se propone la creación del Consejo Municipal de Pesca de Puerto Vallarta como un instrumento de gobernanza participativa.

De acuerdo a los datos recabados por CONAPESCA a través de su anuario estadístico de pesca y acuicultura, Jalisco en el año 2016, Jalisco producía 55,680 toneladas de pescado, teniendo un 3.21% de la producción nacional, sin embargo, en el año 2023, únicamente se produjeron 17,452 toneladas de pescado, representando el 0.81% de la producción nacional, ostentando el lugar número 13 a nivel nacional. Sin embargo, esto solo representa una cifra alarmante y triste, a causa de que, se ha ido perdiendo producción, al mismo tiempo que el sector pesquero y acuícola se ha abandonado y segregado.

Dentro de la **Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables** (Art. 8 y 9) se promueve la participación de los sectores pesquero y acuícola en la toma de decisiones, por lo que resulta fundamental brindarles ese espacio de participación dentro de las políticas públicas del Municipio. En el mismo sentido la **Ley de Pesca y Acuicultura del Estado de Jalisco** (Art. 12) faculta a los municipios a crear instancias de fomento y regulación pesquera, que es la propuesta que se plantea.

Es por lo anterior, que se presenta la siguiente iniciativa respecto a **CREAR EL CONSEJO MUNICIPAL DE PESCA Y ACUACULTURA DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, Y REFORMAR** el Reglamento para la Promoción y Fortalecimiento del Sector Agropecuario, Forestal y Pesca del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el objeto de crear un órgano consultivo acorde a la Ley de Acuicultura y Pesca para el Estado de Jalisco y la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, adicionalmente armonizar la disposición reglamentaria con el Punto de Acuerdo 003/2024 del Pleno del Ayuntamiento, a efectos de armonizar con el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que de manera gráfica, se plantean los siguientes puntos de reforma a través del siguiente cuadro comparativo:

Actual.	Reformado.
Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:	Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:
I. [...]	I. [...]
II. [...]	II. [...]
III. [...]	III. [...]
IV. Consejo.- El Consejo Consultivo de Fomento Agropecuario, Forestal y Pesca.	IV. derogado.
V. [...]	V. [...]
VI. [...]	VI. [...]
[...]	[...]

<p>Artículo 6.- Son autoridades auxiliares en la aplicación del presente reglamento:</p> <p>I. El Municipio.</p> <p>II. La Dirección de Fomento Agropecuario, Forestal y Pesca;</p> <p>III. La Dirección de Turismo y Desarrollo Económico;</p> <p>IV. La Dirección de Bomberos y Protección Civil;</p> <p>V. La Dirección de Seguridad Pública;</p> <p>VI. La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;</p> <p>VII. La Dirección de Servicios Públicos Municipales;</p> <p>VIII. Las demás autoridades municipales, en el ámbito de su respectiva competencia y a quienes el Presidente Municipal delegue facultades; y</p> <p>IX. A los Organismos Descentralizados parte de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su respectiva competencia.</p>	<p>Artículo 6.- Son autoridades auxiliares en la aplicación del presente reglamento:</p> <p>I. El Municipio.</p> <p>II. La Dirección de Fomento Agropecuario, Rescate al Campo, Actividad Forestal y Pesca;</p> <p>III. La Dirección de Promoción Económica y Turismo;</p> <p>IV. La Dirección de Bomberos y Protección Civil;</p> <p>V. La Comisaría de Seguridad Pública;</p> <p>VI. La Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;</p> <p>VII. La Dirección de Servicios Eficientes;</p> <p>VIII. La Dirección de Sostenibilidad Ambiental;</p> <p>IX. Las demás autoridades municipales, en el ámbito de su respectiva competencia y a quienes el Presidente Municipal delegue facultades; y</p> <p>X. A los Organismos Descentralizados parte de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su respectiva competencia.</p>
<p>Artículo 11.- Corresponderá a la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico: [...]</p>	<p>Artículo 11.- Corresponderá a la Dirección de Promoción Económica y Turismo: [...]</p>
<p>Artículo 12.- Corresponderá a la Dirección de Fomento Agropecuario, Forestal y Pesca: [...]</p> <p>XXIII. Gestionar, proyectar, administrar y generar lo necesario para el desarrollo y establecimiento del espacio físico que se destine para la composta municipal; misma que deberá de cumplir con los lineamientos establecidos por las leyes estatales y federales, así como el visto bueno de la subdirección de Ecología, con la finalidad de que la misma se encuentre destinada y disponible para asociaciones civiles, ciudadanos y sector privado que se destine y encargue de la protección y cuidado del medio ambiente en el municipio, en cualquiera de sus formas y sin fines de lucro; [...]</p>	<p>Artículo 12.- Corresponderá a la Dirección de Fomento Agropecuario, Rescate al Campo, Actividad Forestal y Pesca: [...]</p> <p>[...]</p> <p>XXIII. Gestionar, proyectar, administrar y generar lo necesario para el desarrollo y establecimiento del espacio físico que se destine para la composta municipal; misma que deberá de cumplir con los lineamientos establecidos por las leyes estatales y federales, así como el visto bueno de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental, con la finalidad de que la misma se encuentre destinada y disponible para asociaciones civiles, ciudadanos y sector privado que se destine y encargue de la protección y cuidado del medio ambiente en el municipio, en cualquiera de sus formas y sin fines de lucro; [...]</p>
<p>Artículo 13.- Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Social:</p>	<p>Artículo 13.- Corresponderá a la Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social: [...]</p>

<p>Artículo 20.- La Dirección deberá formular los lineamientos generales para el diseño de los programas sociales del Municipio en apego al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y una vez generado, dentro de los 30 treinta días siguientes deberá presentarlo ante la Dirección de Desarrollo Social para que esta valore y contemple destinar los medios necesarios para la ejecución de dichos programas dentro de las posibilidades o bien, generar acciones administrativas necesarias para que dichos programas sean efectivos.</p>	<p>Artículo 20.- La Dirección deberá formular los lineamientos generales para el diseño de los programas sociales del Municipio en apego al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y una vez generado, dentro de los 30 treinta días siguientes deberá presentarlo ante la Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social para que esta valore y contemple destinar los medios necesarios para la ejecución de dichos programas dentro de las posibilidades o bien, generar acciones administrativas necesarias para que dichos programas sean efectivos.</p>
<p>Artículo 21.- La Dirección de Desarrollo Institucional trabajará en conjunto con la Dirección con la finalidad de generar el Plan Agropecuario Municipal dentro de la temporalidad que corresponda al mes de enero de cada anualidad, plan que tiene como finalidad ser una herramienta útil para reconocer e identificar el desarrollo del sector agropecuario, y con ello proyectar las directrices de trabajo para poder tomar una ruta de desarrollo con mecanismos y soluciones reales a aplicar a los problemas que afectan al sector agropecuario, además de contemplar una formalización del sector agropecuario como legado cultural, turístico y patrimonial que deriva en modalidades alternas de ingresos económicos para los productores agropecuarios que deben valorarse, cuidarse y estimularse desde el ámbito no solo productivo alimentario, sino social, deportivo, educativo, de conservación.</p>	<p>Artículo 21.- La Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional trabajará en conjunto con la Dirección con la finalidad de generar el Plan Agropecuario Municipal dentro de la temporalidad que corresponda al mes de enero de cada anualidad, plan que tiene como finalidad ser una herramienta útil para reconocer e identificar el desarrollo del sector agropecuario, y con ello proyectar las directrices de trabajo para poder tomar una ruta de desarrollo con mecanismos y soluciones reales a aplicar a los problemas que afectan al sector agropecuario, además de contemplar una formalización del sector agropecuario como legado cultural, turístico y patrimonial que deriva en modalidades alternas de ingresos económicos para los productores agropecuarios que deben valorarse, cuidarse y estimularse desde el ámbito no solo productivo alimentario, sino social, deportivo, educativo, de conservación.</p>
<p>Artículo 23.- En materia agropecuaria, el Municipio deberá de adoptar la responsabilidad a través de la Oficialía Mayor Administrativa para generar los enlaces mediante convenios y acuerdos que deberá suscribir, y en caso de los existentes conservarlos, hacia con instituciones educativas de nivel medio superior y superior, a efecto de obtener, validar y liberar el Servicio Social de jóvenes estudiantes, pasantes o</p>	<p>Artículo 23.- En materia agropecuaria, el Municipio deberá de adoptar la responsabilidad a través de la Oficialía Mayor Administrativa y de Gestión Humana para generar los enlaces mediante convenios y acuerdos que deberá suscribir, y en caso de los existentes conservarlos, hacia con instituciones educativas de nivel medio superior y superior, a efecto de obtener, validar y liberar el Servicio Social de jóvenes</p>

<p>titulados en carreras afines de Ingeniero Agrónomo, Ciencias de la Tierra, Médico Veterinario Zootécnista, Turismo, Educación Ambiental, similares técnicas o afines, quienes a través de su servicio social y/o prácticas profesionales presten servicio dentro de las instancias municipales que son actores directos en el sector agropecuario y sus diversas vertientes.</p>	<p>estudiantes, pasantes o titulados en carreras afines de Ingeniero Agrónomo, Ciencias de la Tierra, Biología, Médico Veterinario Zootécnista, Turismo, Educación Ambiental, similares técnicas o afines, quienes a través de su servicio social y/o prácticas profesionales presten servicio dentro de las instancias municipales que son actores directos en el sector agropecuario y sus diversas vertientes.</p>
<p>Artículo 33.- La Subdirección de Medio Ambiente establecerá los viveros necesarios para realizar las funciones de repoblación forestal, quedando facultada para solicitar la cooperación de todo tipo de autoridades o de organismos públicos y privados.</p>	<p>Artículo 33.- La Dirección de Sostenibilidad Ambiental establecerá los viveros necesarios para realizar las funciones de repoblación forestal, quedando facultada para solicitar la cooperación de todo tipo de autoridades o de organismos públicos y privados.</p>
<p>Artículo 34.- La Subdirección de Medio Ambiente queda facultada para distribuir en medida de sus capacidades el producto de los viveros municipales entre las instituciones y ciudadanos que lo soliciten.</p>	<p>Artículo 34.- La Dirección de Sostenibilidad Ambiental queda facultada para distribuir en medida de sus capacidades el producto de los viveros municipales entre las instituciones y ciudadanos que lo soliciten.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO DEL SECTOR PESQUERO MUNICIPAL</p> <p>Artículo 45.- El sector pesquero municipal se entenderá como todo lo comprendido... [...]</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO DEL SECTOR PESQUERO MUNICIPAL Sección I</p> <p>Artículo 45.- El sector pesquero municipal se entenderá como todo lo comprendido... [...]</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p style="text-align: center;">Sección II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PESCA Y ACUICULTURA SUSTENTABLE</p> <p>Artículo 48 Bis. – El Consejo Municipal de Pesca y Acuicultura Sustentable será un órgano colegiado consultivo para establecer una coordinación, colaboración y consulta entre las autoridades municipales, estatales y federales con la población que se dedique preponderantemente a actividades enfocadas al sector pesquero y acuícola. Su principal función será fomentar, promover, apoyar y atender a todas y todos los que se dediquen a este sector económico primario, propiciando el aprovechamiento sustentable, integral y responsable de los recursos acuícolas y pesqueros del Municipio.</p>

	<p>Priorizando en todo momento el elevar la calidad de vida de las personas del sector pesquero y acuícola, así como propiciar una competencia económica justa; la generación y preservación de empleos que se deriven de las actividades de divisas, la extracción, producción de alimentos y otros recursos naturales del mar y cuerpos de agua de explotación para consumo humano.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 48 Ter.- El Consejo, es un órgano consultivo de participación ciudadana, cuyos cargos son meramente honoríficos, sin gratificación alguna. En el mismo, el municipio actuará en coadyuvancia con el sector empresarial, con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, la población cuyas vidas dependen del sector pesquero y con las personas que se dediquen al sector pesquero y acuícola.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 48 Quater. - El Consejo se integrará con los siguientes consejeros y sus respectivos suplentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Presidenta o el Presidente Municipal, o la persona de su confianza que este mismo designe para presidir el Consejo; II. El titular de la Dirección de Fomento Agropecuario, Rescate al Campo, Actividad Forestal y Pesca, quien fungirá como Secretario Técnico; III. La regidora presidenta o el regidor presidente de la Comisión Edilicia de Fomento al Sector Primario, Desarrollo Rural y Ejidal; IV. El titular de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental; V. La persona titular de la Dirección de Promoción Económica y Turismo; VI. Un representante de CONAPESCA; VII. Un representante de IMIPAS;

- VIII. Un representante de CONANP;
- IX. Un representante de PROFEPA;
- X. Un representante de la Dirección de Área de Fomento Acuícola y Pesquero de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER);
- XI. Un representante de SEMAR-Armada de México;
- XII. Un representante de COPRISJAL;
- XIII. Un representante de los permisionarios de pesca comercial;
- XIV. Un representante de las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera;
- XV. Un representante de las Uniones de Pescadores del Municipio;
- XVI. Un representante de los Acuicultores del Municipio; y,
- XVII. Un representante del sector de Pesca Deportiva en el Municipio.
- XVIII. Dos representantes de las asociaciones civiles, sociedades civiles, Organizaciones No Gubernamentales, unión de ciudadanos, o ciudadanos que se dediquen al cuidado, preservación y protección de los océanos y cuerpos de agua que se exploten para consumo humano.
- XIX. Dos representantes de las Universidades de mayor impacto en la región, cuyas actividades de investigación y cátedra sean afines a la pesca y acuicultura, que inciden sus trabajos en la región de la Bahía y zonas adyacentes.

Cada miembro del Consejo podrá designar un suplente para que comparezca a las sesiones en su representación.

	<p>En ese sentido, los miembros del Consejo Municipal de Pesca y Acuicultura Sustentable durarán en función únicamente durante el término de los tres años que permanezca en funciones la Administración Municipal que corresponda, debiendo integrarse e instalarse el mismo cuando menos los primeros sesenta días a la entrada en funciones de la Administración Pública Municipal en turno.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 48 Quinquies. - Las funciones del Consejo Municipal de Pesca y Acuicultura Sustentable serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser un órgano de consulta y fuente de directrices del Ayuntamiento en materia de Pesca y Acuicultura Sustentable; II. Promover los principios normativos y acciones de gobierno que coadyuven en la regulación de la actividad del sector pesquero a nivel municipal, en acuerdo con la normativa municipal, estatal y federal vigente; III. Formular recomendaciones en relación con los planes y programas del gobierno destinados a ejecutarse en el Municipio referente al desarrollo urbano o rural que afecten, beneficien o interfieran de forma directa con las normas, reglamentos y actividades de desarrollo del sector pesquero y acuícola; IV. Recopilar, analizar, elaborar y difundir toda la información relacionada con el sector pesquero a través de su Secretaría Técnica para la generación de planes, proyectos, programas y acciones que favorezcan al mismo; V. Participar y colaborar en el cumplimiento de los objetivos del Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca Sustentables del Estado de Jalisco, según los lineamientos que el Gobierno Estatal establezca para tal fin; VI. Someter ante el Pleno del H. Ayuntamiento, los trabajos elaborados en el cumplimiento de los fines para

	<p>los que se crea el presente Consejo Municipal de Pesca y Acuicultura Sustentable;</p> <p>VII. Promover y difundir, así como colaborar ante los integrantes del sector pesquero y acuícola el acceso a los programas, fondos y apoyos económicos, a su vez, sus respectivas reglas de operación, con que cuenten los tres órdenes de gobierno y las instituciones financieras públicas o privadas;</p> <p>VIII. Promover mediante la vinculación con los centros de educación e investigación públicos y privados, programas, actividades de capacitación en la gestión empresarial, tecnologías de captura, acuicultura, conservación, protección, cuidado, industrialización y comercialización, entre otras, tendientes a propiciar la actualización, modernización y explotación sustentable del sector;</p> <p>IX. Promover y colaborar el servicio social, las prácticas profesionales, residencias profesionales, elaboración de tesis, trabajos de investigación de estudiantes de los centros de educación media y superior, principalmente en unidades de producción y aprovechamiento de recursos del mar privadas y sociales;</p> <p>X. Promover ante los integrantes de los sectores, cursos y talleres de capacitación con instituciones públicas y privadas sobre las bases normativas vigentes que intervienen en el desarrollo y fomento económico de este sector;</p> <p>XI. Promover y colaborar con las autoridades de los tres niveles de gobierno el desarrollo social integral de las comunidades que se dedican a la actividad de la pesca y acuicultura dentro del municipio;</p> <p>XII. Colaborar y coordinarse con las autoridades competentes en la aplicación, observancia y</p>
--	--

	<p>cumplimiento del marco legal vigente relacionado con todas las actividades de pesca y acuicultura;</p> <p>XIII. Proponer, participar y coadyuvar en la elaboración de las políticas públicas federales y estatales a través de los mecanismos que estos implementen para dichos efectos, que promuevan el aprovechamiento racional y sustentable, de los recursos pesqueros y acuícolas; así como el fomento y promoción de las actividades pesqueras y acuícolas que aseguren el desarrollo justo y equitativo de quienes participen en ellas;</p> <p>XIV. Establecer acuerdos de participación entre el Consejo Municipal de Pesca y Acuicultura Sustentable de Puerto Vallarta, Jalisco, y los Consejos o Comités homólogos en la región, a fin de establecer una coordinación intermunicipal en la región, previo acuerdo y autorización del Pleno del Ayuntamiento;</p> <p>XV. Colaborar y coadyuvar en la participación del Municipio en los Consejos Regionales de Acuicultura y Pesca y Consejo Estatal de Acuicultura y Pesca Sustentables del Estado de Jalisco que establezca la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado, o en los que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Federal instale, en pleno respeto de la normatividad aplicable a la materia;</p> <p>XVI. Las demás funciones y atribuciones que la legislación vigente aplicable expresamente establezca para los Consejos o Comités Municipales de Pesca y Acuicultura Sustentables.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p style="text-align: center;">Sección III</p> <p style="text-align: center;">De las Sesiones del Consejo Municipal de Pesca y Acuicultura Sustentable</p> <p>Artículo 48 Sexies. - Para regir las sesiones, el Consejo Municipal de Pesca y Acuicultura Sustentable se sujetará a las reglas establecidas en <i>sección II Del desahogo de las</i></p>

	<i>sesiones</i> del Capítulo Sexto , de los artículos 53 al 64.
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEXTO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE FOMENTO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA</p> <p>Artículo 49.- El Municipio... [...]</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEXTO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE FOMENTO AGROPECUARIO, RESCATE AL CAMPO Y ACTIVIDAD FORESTAL Sección I De la integración del Consejo</p> <p>Artículo 49.- El Municipio... [...]</p>
<p>Artículo 50. - Las funciones del Consejo serán las siguientes:</p> <p>I. Ser un órgano de consulta y fuente de directrices del Ayuntamiento en materia de Fomento Agropecuario, Forestal y Pesca;</p> <p>[...] [...]</p>	<p>Artículo 50. - Las funciones del Consejo serán las siguientes:</p> <p>I. Ser un órgano de consulta y fuente de directrices del Ayuntamiento en materia de fomento agropecuario, rescate al campo y actividad forestal;</p> <p>[...] [...]</p>
<p>Artículo 51.- El Consejo será integrado por:</p> <p>I. El Presidente Municipal que fungirá como presidente del Consejo;</p> <p>II. La persona titular de la Dirección de Fomento Agropecuario, Forestal y Pesca, que fungirá como Secretario Técnico;</p> <p>III. El Regidor o Regidora Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Fomento Agropecuario, Forestal y Pesca;</p> <p>IV. El Regidor o Regidora Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de</p> <p>V. Protección Civil, Gestión de riesgos y Bomberos;</p> <p>VI. La persona titular de la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico;</p> <p>VII. La persona titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;</p> <p>VIII. La persona titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales;</p> <p>IX. La persona titular de Desarrollo Urbano.</p> <p>X. La persona titular de la Subdirección de Medio Ambiente.</p> <p>XI. El Director de SEAPAL Vallarta.</p> <p>XII. Un representante de la Coordinación General de Manejo de Fuego del Estado de Jalisco;</p>	<p>Artículo 51.- El Consejo será integrado por:</p> <p>I. El Presidente Municipal que fungirá como presidente del Consejo;</p> <p>II. La persona titular de la Dirección de Fomento Agropecuario, Rescate al Campo, Actividad Forestal y Pesca, que fungirá como Secretario Técnico;</p> <p>III. El Regidor o Regidora Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Fomento al Sector Primario, Desarrollo Rural y Ejidal;</p> <p>IV. El Regidor o Regidora Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Protección Civil, Bomberos, Gestión Integral de Riesgos y Resiliencia;</p> <p>VI. La persona titular de la Dirección de Promoción Económica y Turismo;</p> <p>VII. La persona titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;</p> <p>VIII. La persona titular de la Dirección de Servicios Eficientes;</p> <p>IX. La persona titular de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.</p> <p>X. La persona titular de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental.</p> <p>XI. El Director de SEAPAL Vallarta.</p>

<p>XIII. Un representante por cada uno de los Ejidos en el Municipio de Puerto Vallarta; XIV. Dos representantes de asociaciones civiles deportivas y/o de conservación en materia de Pesca en el Municipio; y XV. Un representante de la Asociación Ganadera de Puerto Vallarta.</p>	<p>XII. Un representante de la Coordinación General de Manejo de Fuego del Estado de Jalisco; XIII. Un representante por cada uno de los Ejidos en el Municipio de Puerto Vallarta; XIV. derogado; y XV. Un representante de la Asociación Ganadera de Puerto Vallarta.</p>
<p>Artículo 53.- Los Integrantes del Consejo tendrán las siguientes facultades y funciones: [...]</p>	<p style="text-align: center;">Sección II Del desahogo de las sesiones.</p> <p>Artículo 53.- Los Integrantes del Consejo tendrán las siguientes facultades y funciones: [...]</p>

MARCO NORMATIVO.

Que el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

En relación con lo dispuesto por el artículo 27 párrafo séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y los artículos 124 y 125 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que, de conformidad al artículo 124 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, que establece la facultad de su servidora para presentar iniciativas de ordenamientos municipales, decretos municipales o iniciativas de ley y acuerdos de Ayuntamiento, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Que, una vez plasmado

el sustento legal del presente documento, me permito presentar para su aprobación, negación o modificación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO.

ÚNICO. – El Pleno apruebe TURNAR la presente iniciativa a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Gobernación; y, Fomento al Sector Primario, Desarrollo Rural y Ejidal, para análisis y estudio de los cambios propuestos a los artículos 4, 6, 11, 12, 13, 20, 21, 23, 33, 34, 50 y 51, y la creación de las Secciones I, II y III del Capítulo Quinto, Secciones I y II del Capítulo Sexto y los artículos 48 Bis, 48 Ter, 48 Quater, 48 Quinquies y 48 Sexies del Reglamento para la Promoción y Fortalecimiento del Sector Agropecuario, Forestal y Pesca del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para efectos de la creación del **Consejo Municipal de Pesca y Acuacultura Sustentable**, y se publique en la Gaceta Municipal para que surta sus efectos.

Atentamente

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Puerto Vallarta, Jalisco., Jueves 10 de Abril del 2025

Regidora Profa. María Magdalena Urbina Martínez
Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Medioambiente Sano,
Acción por el Clima y Protección Animal; y, Fomento al Sector Primario, Desarrollo Ejidal y
Rural.

MMUM/JMCO. –

